

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A.I 1759

Radicación: 17001-33-33-004-2013-00260-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jesús David Agudelo
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

En Auto proferido el 14 de julio de 2023, este Despacho requirió al apoderado de la parte accionante para que en el término de diez (10) días contactara a la profesional designada por la Universidad Autónoma de Manizales para que acordara la valoración del demandante. Lo anterior con el fin de practicar la prueba pericial decretada en el proceso de la referencia.

Transcurrido el término anterior la parte actora guardó silencio. Por tanto, se dispone requerir nuevamente al apoderado del accionante, el abogado Jorge Daniel Carmona Patiño, para que informe si ha ubicado al señor Jesús David Agudelo con el fin de que se practique la valoración ordenada en el decreto de pruebas. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

Simultáneamente, por la Secretaría del Juzgado requiérase a la doctora Olga Lucía Rodríguez Escobar correo electrónico: olga.rodrigueze@autonoma.edu.co y abonado celular 3155420671, con el fin de verificar la disponibilidad de la profesional para practicar la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14 de agosto de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 1761

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Carmen Giraldo Castaño y otros
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional
Radicación: 17001-33-39-007-2017-00262-00

Antecedentes

Revisado el expediente de la referencia se observa que, en Audiencia Inicial se decretó como prueba requerir

A la Unidad de Protección a las Víctimas del Conflicto Armado informe detallado en el que se exponga el conocimiento de hechos de reclutamiento forzado a menores de edad en las filas de las FARC para los años 2008 y anteriores, el reporte de casos en el Departamento de Caldas y demás.

Al respecto se observa que, mediante oficio del 15 de marzo de 2023, la Oficina Jurídica de la Unidad Para la Atención a las Víctimas remitió a su Directora General el requerimiento de la información solicitada, sin que hasta la fecha se hubiese obtenido respuesta alguna.

Mediante Auto del 26 de mayo de 2023, se requirió a la **doctora Patricia Tobón Yacarí en calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** para que en el término de diez (10) días aportara la información solicitada como prueba en este proceso.

El 29 de mayo de 2023, la Oficina Jurídica de la misma entidad remite a su directora el requerimiento realizado por el Juzgado; no obstante, hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna.

Consideraciones:

El Código General del Proceso dispone en el artículo 44 lo siguiente:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Ante el desacato de la orden judicial impartida por este Despacho, previo a iniciar **incidente** para resolver sobre la imposición de la sanción pecuniaria anteriormente descrita y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que hubiere lugar, se **requiere** a la **Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas doctora Patricia Tobón Yagarís**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a remitir la información solicitada como prueba en este juzgado.

Transcurrido el anterior término sin obtener respuesta alguna, se procederá a dar apertura al trámite incidental con el fin de imponer la sanción descrita en la norma citada y se expedirá las respectivas comunicaciones a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Prueba Documental Fiscalía 29 Penal Militar.

Mediante Auto del 26 de mayo de 2023, se requirió a la Fiscalía 28 Penal Militar para que informe sobre el estado actual de la actuación penal adelantada como consecuencia del operativo militar llevado a cabo en zona del municipio e Manzanares, en la vereda Dos Quebradas, en el mes de agosto de 2008, en el que falleció el señor Jorge Iván Morales Zuluaga. En respuesta a ello, ese despacho informa que el proceso se encuentra en la Fiscalía 29 Penal Militar y se remitió la solicitud de información.

No obstante, revisada la información aportada por la parte actora el pasado 13 de junio de 2023, se evidencia que mediante oficio No 0011 MD- DEJPMGDJ-F28JB-41.12 la Fiscalía 28 Penal Militar en su momento informó que la investigación adelantada en contra de los señores Alexander Abella Molina, Derwin Libardo Martínez Rodríguez, Luis Alberto Muñoz Albear, Fran Eduard Mosquera Monar y

Paulo Alexander Murillo Valencia fue archivada mediante providencia del 01 de noviembre de 2016¹

Por tal razón se entiende por agotado el objeto de la prueba.

Traslado Prueba documental parte demandante.

En respuesta al requerimiento realizado el pasado del 26 de mayo de 2023, la parte actora allega los documentos que corresponden al archivo "64CarpetaAnexosRespuesta".

Con la presente providencia, se pone en conocimiento de las partes y se incorpora al expediente los mencionados documentos otorgándose el término de tres (03) días para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,**

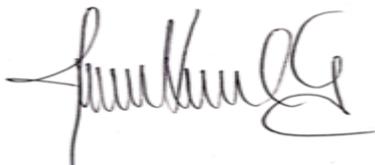
RESUELVE

Primero: Requerir a la **Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas doctora Patricia Tobón Yagarís,** para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la respectiva comunicación presente el dictamen pericial ordenado.

Segundo: Advertir que en caso de que la **Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas doctora Patricia Tobón Yagarí,** se abstenga de cumplir el mandato judicial, se procederá a dar apertura al trámite incidental con el fin de imponer la sanción descrita en la norma citada y se expedirán las respectivas comunicaciones a la Procuraduría General de la Nación.

Tercero: Correr traslado de la prueba documental aportada por la parte demandante en los términos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ

JUEZA

Pfcr/ P.U

¹64CarpetaAnexosRespuesta. Cuaderno 4 Parte 2 2 páginas 37 a 57

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14 de agosto de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria